REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01481-00

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora [20MemorialSolicitaCorreccionDespachoComisorio] y por cuanto se observa que en el proveído calendado 20 de enero de 2021 [07AutoOrdenaSecuestro], por medio del cual se ordenó el secuestro del vehículo identificado con placa **RNQ032** se incurrió en error al COMISIONAR al Inspector de Policía de la Zona Respectiva como autoridad de tránsito, toda vez que el rodante se encuentra en el municipio de Guasca – Cundinamarca, el Juzgado de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso **Resuelve:**

Primero. - **Corregir** el proveído calendado 20 de enero de 2021 [07AutoOrdenaSecuestro], en el sentido indicar que para esta diligencia se comisiona al **JUEZ PROMISCUO DE GUASCA – CUNDINAMARCA y/o ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA**, con **amplias facultades**, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso[2].

Segundo.- En lo demás se mantiene incólume el auto**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
902ae2b800d466bcfd201e52f3ccbf5c09203526d3009ec3b2705c670e8dbea0
Documento generado en 21/07/2021 12:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 044 de 22 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] Articulo 38 CGP: La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.